



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto de Sustanciación**

Santiago de Cali, doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022).

Reanudados los términos judiciales corresponde en el presente proceso, continuar con su respectivo trámite, precisando que dentro del mismo se fijó como fecha para la realización de la audiencia de trámite el día 13 de enero de la presente anualidad. Sin embargo, en virtud a que no fue posible realizar la prueba ordenada en providencia anterior, consistente en la realización de visita domiciliaria al hogar donde reside el menor de edad LIAM ANDREY PEREZ DIAZ, por parte de la Asistente Social adscrita al Despacho. Así mismo, se observa que las partes no atendieron el requerimiento consistente en actualizar los correos electrónicos de los intervinientes, a efectos de comunicar el respectivo link, para su participación en dicha diligencia.

En virtud a dichas circunstancias no se llevará a cabo la audiencia señalada en providencia del 11 de octubre del 2021 y se dispondrá fijar una nueva fecha para adelantarla, disponiéndose, además, la intervención a las partes a realizarse de manera virtual por la asistente social adscrita a este Despacho.

De ahí que el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** CITAR nuevamente a las partes, apoderados e intervinientes, tal como fuese ordenado en providencia del 11 de octubre de 2021, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 392 de la misma codificación. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) Ibídem. Para lo cual se fija el día **veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30am).**

**SEGUNDO.** Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, **CONMINAR** a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar a acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas 1 Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020, que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes y el menor involucrado.

**TERCERO.** Aunado a lo anterior, **DISPONER** la intervención por parte de la Asistente Social adscrita a este Despacho con JHON JAIRO PEREZ OTERO y JOHANA ANDREA DIAZ VARGAS, a fin de sensibilizar a las partes

inmersas en este asunto para que aquellas puedan establecer herramientas para no sólo para poder arribar a solución en torno al conflicto actual que hoy los convoca en este asunto sino, además, para seguir con la convivencia pacífica y garantizar sus derechos fundamentales. Para este propósito, prográmesse por parte de la profesional en cita, según el caso, al menos una o varias reuniones virtuales con las partes, antes de la realización de la mencionada audiencia del artículo 372.

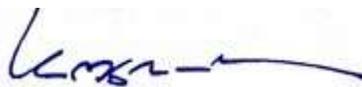
CUARTO. CITAR, a través del medio más expedito a las partes, sus apoderados y testigos en el presente asunto, a fin de que acudan a la diligencia. Por parte de la Secretaría del Juzgado, procédase de conformidad.

QUINTO. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma *LifeSize*, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

SEXTO. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed08fdd21c0f6b39b483a311c2f02368e7177b250107023e98acc121b173e53**

Documento generado en 12/01/2022 03:09:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>